

21
7/

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CIUDAD**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-137241-00001-0000

Fecha: 2008-09-18 14:31:14 Dep: 2026 NULCULACION
Fm: 2 PAIDMILS Lvs: 1 REGISTRO
Alt: 536 PLUACION Folios: 2

Ref.: Asunto: No. de Radicación: 07-137241
Trámite: Patente de Invención
Título: MEZCLA ORGANICA DE NATURALEZA
HUMICA CON ALTA Y BAJA
MINERALIZACIÓN.

Solicitante: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MAURICIO JARAMILLO C, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 80'421,942 de Usaquén, y de la Tarjeta Profesional No. 74,555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi carácter de apoderado del solicitante, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, respetuosamente me permito solicitar que se examine la Patentabilidad de la Invención de la referencia.

En tal sentido, adjunto el recibo de pago No. 08 - 69,490 del 1 de septiembre de 2008, por concepto de los derechos oficiales relacionados con la solicitud efectuada.

NOTIFICACIONES

Informo que mi representado y el suscrito recibiremos las notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogados, situada en la calle 67 # 7-35, Of. 1204, de Bogotá D.C., teléfonos 3192900.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C
C.C. No. 80'421,942 de Usaquén
T.P. No. 74,555 del C.S.J.

Adjunto: lo anunciado.
dcn

22

U. ANTIOQUIA 1P894

AT

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 900176987-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 59.490
FECHA : SEPTIEMBRE 1 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-137241-00001-0000

Fecha: 2008-09-14 14:51:14 Dep. 2020 NUL. CANCELACION
Tra 2 PATENTILS Lve 1 REGISTROPOSITO
Act 538 PLUICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PAG	Vr. PAGO
BOMEZ PINZON ASESORIAS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	662754387	927566	29/08/2008	3,117,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
50005-01-01	SOLICITUDER	
85	EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	420,000.00
	TOTAL :	\$ 420,000.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

BO DE CAJA APLICADO AL EXPOSICENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-137241

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **593** DE

FECHA **27 DE JUNIO DE 2008** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **24 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X

24

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2011

Doctor

Mauricio Jaramillo

Representante

Universidad de Antioquia

ASUNTO

Radicación 07-137241
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 10545
Folios 003

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☒
Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 8 a 15 tal como se radicó inicialmente
1.2. Reivindicaciones: Folio 16 tal como se radicó inicialmente

2. Objeto de la invención

2.1. Título de la solicitud (folio 1)

Mezcla orgánica para recuperación de suelos de naturaleza no húmica, con alta y baja mineralización

- 2.2. Las reivindicaciones 1 a 7 de la solicitud en estudio se refieren a una mezcla de agregado para recuperación, remediación de bajos contenidos de materia orgánica, aumento de estabilidad y mejora en la función en suelos de naturaleza no húmica **caracterizado porque comprende:** a. Una proporción de una primera materia del tipo orgánica de alta mineralización entre 38% y 48%; b. Una proporción de una segunda materia del tipo orgánica de lenta mineralización entre 18% y 24%; y en combinación, c. Una proporción de un tercer material del tipo inorgánico entre 30% y 40%.

2.3. El anterior producto busca *recuperar suelos de naturaleza no húmica*.

2.4. La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) para esta solicitud es **C 05 F 11/00; C 05 F 11/08**

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (Artículo 28 D. 486)

La descripción de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

La solicitud se basa en una mezcla de una primera materia prima de tipo orgánica de **alta mineralización** con una segunda materia prima de tipo orgánica de **baja mineralización**. Se entiende que la mineralización corresponde a la degradación completa de un compuesto orgánico a sus constituyentes minerales y donde el carbono orgánico es oxidado hasta CO_2 , donde la evolución de CO_2 puede utilizarse como un indicador de la actividad respiratoria en agua y suelo. Sin embargo, hablar de "alta o baja mineralización" resulta ambiguo, dado que "alta" o "baja" mineralización no son parámetros definidos que puedan ser medidos o delimitados y corresponden más a criterios subjetivos del técnico que efectúa el análisis; lo anterior tiene como consecuencia que no puedan ser comparados de forma objetiva.

El solicitante deberá, en su descripción, realizar una definición en términos de parámetros medibles de lo que considera alta o baja mineralización. Por ejemplo, puede considerarse alta (o baja) mineralización a la degradación de compuestos del tipo xxx en un tiempo yyyy en conversión completa a CO_2 ; ó degradación de compuestos del tipo xxx con producción de CO_2 por encima de zzz moles por la unidad de tiempo ppppp.

Por lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad y/o divulgación completa que permita su comprensión y ejecución de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486 y/o art. 22 del Tratado PCT

3.2. Reivindicaciones (Artículo 30 D. 486)

El capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

La solicitud se basa en una mezcla de una primera materia prima de tipo orgánica de alta mineralización con una segunda materia prima de tipo orgánica de baja mineralización. Se entiende que la mineralización corresponde a la degradación completa de un compuesto orgánico a sus constituyentes minerales y donde el carbono orgánico es oxidado hasta CO_2 , donde la evolución de CO_2 puede utilizarse como un indicador de la actividad respiratoria en agua y suelo. Sin embargo, hablar de "alta o baja mineralización" resulta ambiguo, dado que "alta" o "baja" mineralización no son parámetros definidos que puedan ser medidos o delimitados y corresponden más a criterios subjetivos del técnico que efectúa el análisis; lo anterior tiene como consecuencia que no puedan ser comparados de forma objetiva.

Debe recordarse que las reivindicaciones deben ser claras y precisas; se sugiere, basado en las correcciones del capítulo descriptivo, que las reivindicaciones se redacten de acuerdo a los parámetros establecidos y no a "alta o baja" mineralización

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486 y/o art.22 Tratado PCT.

26
26

4. Determinación del Estado de la Técnica

De acuerdo a lo observado, **NO** es posible realizar una correcta **Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los Requisitos de Patentabilidad**, dados los elementos enunciados antes.

Sin embargo, y de forma preliminar, no se hallarían, en el estado de la técnica, documentos relacionados con la solicitud que afecten su patentabilidad; de lo anterior, si el solicitante realiza las correcciones pedidas en numerales anteriores, podría considerarse el conceder el privilegio solicitado.

5. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **SESENTA** días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



José Luis Salazar López
Director de Nuevas Creaciones (C)

Concepto Técnico No. 1477

Examinador Técnico 202003

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

30 JUN. 2011